

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uro.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Alicante y la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, de los cuales resulta:

Que en 9 de Junio de 1879 presentó D. José Maria Alonso en el Juzgado de primera instancia de Dolores demanda contra D. José Rostan, D. Francisco García Sansano y otros solicitando que se declarase la nulidad del reparto de aguas y régimen para el riego por las hilas llamadas de la Florida, que toman el agua de la acequia mayor de Almoradi y parada del puente de las Perinchinas que estableció el Juez de aguas del azud de Alfeitam con residencia en Almoradi, por resolución de 8 de Noviembre de 1878, en uso de la ley de 18 de Julio de 1876, que fueron conferidas por la Junta de regantes del acueducto de la Florida llamado de los Ferris, aprobado por el mismo Juez de aguas como tal Juez en auto de 29 del mismo mes: que se repusiera el riego al estado que tenia ántes de dicha resolución, tanto en la forma en que se practicaba como en la dotacion de agua que disfrutaban los regantes de cada tanda: que se comunicase el fallo al Juez de aguas para su inteligencia y efectos consiguientes, se condenará á los deman-

dados á que no perturbasen á los propietarios de la primera cuadra ó grupo en el uso del agua, con arreglo al anterior sistema restablecido por la sentencia; y por último, á que abonasen los perjuicios y las costas:

Que emplazados los demandados, propusieron las excepciones dilatorias: primero, de incompetencia, fundada en que tratándose de la aplicacion de Ordenanzas hecha por un Juez de aguas, y no existiendo titulo civil en que apoyar la manera de aprovecharse aquellas cuyo uso debia hacerse con arreglo á las Ordenanzas de riego, el conocimiento del asunto correspondia á la Administracion: segundo, de la de litispendencia, por haber conocido y fallado la cuestion la Autoridad administrativa; y tercero, la de defecto legal en la forma de proponer la demanda solicitando que el Juzgado se abstuviera de conocer en aquella, declarándose incompetente por razon de la materia, ó que remitiese á la Administracion al demandante para que ante la misma continuara sus reclamaciones en la via y forma que viere convenirle, suplicando subsidiariamente que se estimase el defecto legal que alegaban:

Que el demandante y el Promotor fiscal del Juzgado pidieron que este se declarase competente y desestimase las excepciones propuestas; y el Juzgado, despues de recibir á prueba el incidente, dictó sentencia declarándose competente, considerando que la demanda se funda en el titulo civil que D. José Maria Alonso ostenta al aprovechamiento de ciertas aguas, cuestion que por su naturaleza corresponde al conocimiento de la jurisdiccion ordinaria: que los deman-



dados no habian justificado concurrir en el hecho objeto del pleito ninguna circunstancia que le hiciera aparecer con el carácter de contencioso-administrativo: que no resultaba la existencia de litigio alguno pendiente sobre lo que era materia de los autos en ningun Juzgado ó Tribunal competente: que las excepciones relativas al modo de proponer la demanda no eran admisibles, ya por no ser de las taxativamente establecidas en la ley, ya tambien por referirse al fondo de la cuestion:

Que D. Francisco Garcia Sansano y litis-socios apelaron de esta sentencia, que fué confirmada por la de la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia de 9 de Julio último, de acuerdo con lo solicitado por el Ministerio fiscal, y en virtud de los mismos fundamentos que contenia la apelada:

Que en 18 de Julio siguiente expuso el Juez privativo de aguas de Almoradí al Gobernador de la provincia de Alicante que en 1878 acudió D. José Ferri, uno de los interesados en la hila de la Florida, manifestando hallarse agraviado en el reparto de las aguas y régimen del riego, ya porque la primera cuadra ó grupo de tierras de dicha hila carecia de solera en su boquera, extraviándose el agua por no ajustar bien el tablacho, ya porque dicho grupo no sufría la pérdida del arrastre, que es el tiempo necesario para conducir aquella desde la última parada hasta la suya propia; y por último porque siendo la boquera de dicha hila la primera en orden de situacion, regaba la última, experimentando las otras dos las mermas consiguientes á los extravíos de aguas, al arrastre y al tiempo que se invierte en llenar el cáuce: que la junta general acordó que el Juzgado, asociado de dos individuos, se constituyera en la parada; y haciéndose cargo de todo y de cuanto le expusieron los interesados y juzgara pertinente, resolviera si habia agravio; en caso afirmativo, el medio de remediarlo, debiendo tenerse este acuerdo como tomado por la ya referida junta: que el Juzgado, en uso de la delegacion anterior, declaró en 28 de Noviembre de 1878 que existia el agravio, proponiendo como medio de remediarlo que se colocase la solera, y la primera cuadra perdiese la parte proporcional de arrastre, turnando con las otras dos en ser la primera en riego: que al dia siguiente dictó auto aprobando dicha resolucion: que despues denegó la reposicion que del mismo habia solicitado D. José Alonso: que habiendo acudido este enalzada ante el Gobierno, se desestimó su recurso en 27 de Mayo de 1879, y que en consecuencia habia acudido Alonso ante el Juzgado de primera instancia de Dolores con una demanda ordinaria pretendiendo la nulidad del reparto de aguas y régimen del riego: que de los hechos anteriormente expuestos deducia el Juez que la demanda versaba sobre policia de aguas, su curso y distribucion, así como sobre la forma ó método de su aprovechamiento, extremos atribuidos siempre á la Administracion: que se pretendia que la jurisdiccion ordinaria residenciase las deliberaciones de una Junta de aguas, que es completamente

independiente de aquella, y aspiraba á la nulidad del fallo de un Juzgado privativo, que es completamente irrevocable, por lo cual pedia que se suscitase la correspondiente competencia:

Que el Gobernador, considerando que los Tribunales de aguas vienen calificándose como agentes de la Administracion, y les corresponde el conocimiento de la policia de las mismas y de su uso y aprovechamiento, ora se trate de usurpaciones y abusos en el riego, ora de su más equitativa distribucion; que el Juzgado de Almoradí obró dentro del círculo de sus atribuciones al dictar la resolucion de 28 de Noviembre de 1878, y que la demanda interpuesta contra ella es improcedente, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil de la Audiencia de Valencia, citando la Real orden de 22 de Noviembre de 1836, la de 20 de Julio de 1839, los artículos 292 y 294 de la ley de aguas de 1866, señalados con los números 244 y 247 en la vigente, y varias decisiones de competencia:

Que la Sala sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, apoyándose en los mismos fundamentos que habia tenido presentes para denegar la excepcion de competencia propuesta por los demandados, y por considerar además que los artículos 296 y 297 de la ley de 3 de Agosto de 1866 atribuyen á los Tribunales ordinarios el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio y posesion de las privadas fundadas en título civil, y las que se susciten entre particulares sobre preferente derecho al riego de las aguas fuera de los cáuces naturales cuando la preferencia se funde en títulos de derecho civil:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la disposicion 1.^a de la Real orden de 22 de Noviembre de 1863, segun la cual los Jefes políticos en sus respectivas provincias cuidarán de la observancia de las Ordenanzas, reglamentos y disposiciones superiores relativas á la conservacion de las obras, policia, distribucion de aguas para riego, molinos y otros artefactos:

Visto el art. 292 de la ley de aguas de 3 de Agosto de 1866, que atribuye á los Jurados de riego el cuidado de la equitativa distribucion de las aguas segun los respectivos derechos, así como el reconocimiento y resolucion de las cuestiones de hechos que se susciten sobre el riego entre los interesados en él:

Visto el art. 294 de la misma ley, que prescribe que, donde existan de antiguo Jurados de riego, continuarán con su actual organizacion mientras las respectivas comunidades no acuerden proponer al Gobierno su reforma:

Considerando:

1.^o Que la cuestion promovida por la demanda presentada por D. José Maria Alonso no versa sobre el dominio de las aguas adquirido por título expreso de derecho civil, sino sobre la distribucion de las mismas aguas para riego, y los términos en que estos se han de llevar á cabo:

2.^o Que la distribucion de las aguas de la

acequia de los Ferris está regida por Ordenanzas antiguas, por lo que, y versando la cuestion presente sobre la aplicacion é inteligencia de las referidas Ordenanzas que afectan á una comunidad puesta bajo el amparo de las Autoridades administrativas, las dudas que se susciten sobre su recta inteligencia y aplicacion debe decidirse por las Autoridades de este órden:

3.º Que las aguas de que se trata son por su naturaleza públicas, cuyo régimen y distribucion encomienda á la Administracion la ley de aguas vigente;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á 20 de Mayo de 1881.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 4 de Agosto de 1881.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Julian Garcia, alzándose del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del Ejército activo en el reemplazo de 1880 por el cupo de San Cristóbal de Boedo á Darío Garcia Ortega, hijo del recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Julian Garcia se alza del fallo de la Comision provincial de Palencia, que revocando el del Ayuntamiento de San Cristóbal de Boedo, declaró soldado en 1880 á su hijo Darío Garcia Ortega, desestimando la exencion que propuso de ser hijo único de padre impedido y pobre á quien mantiene.

Los facultativos que reconocieron al recurrente en el pueblo lo conceptuaron impedido para el trabajo, y apto los de la Comision provincial.

La Seccion creyó conveniente que se practicara un segundo ó un tercer reconocimiento en su caso.

Del practicado de nuevo aparece que el padre del mozo puede dedicarse al trabajo.

Manifiesta la Comision provincial que en su sentir no procede que se haga más que un reconocimiento de los padres y de los hermanos de los mozos en la capital de la provincia, y expone los fundamentos de su opinion; y que con vendria que se dictara una regla general que determinase el procedimiento que se ha de seguir en tales casos.

La Seccion ha tenido la honra en otras ocasiones de manifestar á V. E. que en su concepto es justo y procedente que cuando se pide segundo reconocimiento de los padres ó hermanos de los mozos, se acceda á ello, porque además de no prohibirlo la ley, seria el medio de averiguar si existe ó no padecimiento que los imposibilite para dedicarse al trabajo, no siendo equitativo además que se les prive de uno de los medios de justificacion que se concede á los mismos mozos.

Siguiese de aqui que cuando no hay conformidad en el dictámen de los Facultativos que practicaron el primero y el segundo reconocimiento, ha de tener lugar un tercero para dirimir la discordia.

Pero concretándose al caso que motiva este informe, en el cual ha sido conceptuado apto para el trabajo el recurrente, y de consiguiente no necesita para subsistir el auxilio de su hijo;

La Seccion opina que procede confirmar el fallo contra el cual se reclama.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real órden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1881.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 1.º de Agosto de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCION DE FOMENTO.—Carreteras.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que debiendo procederse á la expropiacion de los terrenos necesarios de los términos municipales de Daroca, Manchones, Retascon y Murero, para la construccion del trozo primero de la Seccion de la carretera de Daroca á Calatayud, comprendida entre aquel punto y Villafeliche, de conformidad con lo prescrito en el art. 17 de la ley de expropiacion de 10 de Enero de 1879, se inserta en este periódico oficial la nómina de los propietarios interesados, á fin de que en el plazo de 20 dias puedan presentar sus reclamaciones á tenor de lo dispuesto en el art. 24 del reglamento respectivo, contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—Ramon Lacadena.

RELACION nominal de propietarios que se cita en el edicto anterior, del término de Daroca.

Situación correlativa de las fincas.	CLASE DE LAS MISMAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
1	Viña.	D. Simon Delgado.....	Las administran sus dueños.
2	Idem.	Santos Garcia.....	
3	Yermo.	El mismo.....	
4	Campo secoano.	Bienvenido Lorente.....	
5	Viña.	Agustin Campillo.....	
6	Yermo.	D. ^a Anastasia Galarza.....	
7	Campo secoano.	La misma.....	
8	Idem.	María Franco.....	
9	Idem.	D. Pedro Garcia.....	
10	Yermo.	Viuda de Antonio Saz.....	
11	Viña.	D. Andrés Cruz.....	
12	Dehesa.	Municipio de Daroca.....	

RELACION nominal del término de Manchones.

1	Viña.	D. Lorenzo Gracia.....	Las administran sus dueños.
2	Campo secoano.	Ramon Soler.....	
3	Yermo.	Pascual Lorente.....	
4	Campo secoano.	Francisco Lorente.....	
5	Idem.	Tomás Julian Martin.....	
6	Idem.	Ramon Soler.....	
7	Idem.	Manuel Zagama.....	
8	Idem.	Manuel Blasco Muñoz.....	
9	Idem.	Vicente Julian Langa.....	
10	Idem.	Pablo Muñoz.....	
11	Idem.	Manuel Muñoz.....	
12	Idem.	Ramon Soler.....	
13	Idem.	Pablo Muñoz.....	
14	Idem.	Manuel Muñoz.....	
15	Idem.	Antonio Julian Vicente.....	
16	Idem.	Florencio Soler.....	
17	Yermo.	El mismo.....	
18	Campo secoano.	El mismo.....	
19	Idem.	Miguel Julian Vicente.....	
20	Yermo.	Pedro José Pardillos.....	
21	Campo secoano.	El mismo.....	
22	Idem.	Tomás Julian Jurado.....	
23	Idem.	José Badules.....	
24	Idem.	Miguel Julian Vicente.....	
25	Yermo.	María Martin Cortés.....	
26	Idem.	Manuel Zagama.....	
27	Campo secoano.	Estéban Julian.....	
28	Idem.	Clemente Guarinos.....	
29	Idem.	Fermin Guillen.....	
30	Idem.	Estéban Julian.....	
31	Idem.	Pascual Lorente.....	
32	Monte comun.	Municipio de Manchones.....	
33	Yermo.	D. Pascual Lorente.....	

RELACION nominal del término de Retascon.

1	Viña.	D. Andrés Cruz.....	Las administran sus dueños.
2	Campo secoano.	Juan Sanchez.....	
3	Viña.	Ildefonso Loren.....	
4	Yermo.	Manuel Guillen.....	
5	Campo secoano.	Ildefonso Loren.....	
6	Idem.	Manuel Guillen.....	
7	Idem.	Ramon Soler.....	
8	Viña.	Manuel Guillen.....	

Situación correlativa de las fincas.	CLASE DE LAS MISMAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	NOMBRES DE LOS COLONOS.
9	Campo secano.	D. Joaquin Franco.	Las administran sus dueños.
10	Viña.	Manuel Guillen.	
11	Yermo.	Francisco Martin.	
12	Idem.	Joaquin Franco.	

RELACION nominal del término de Murero.

1	Monte del Comun.	Municipio de Murero.	Las administran sus dueños.
2	Campo secano.	D. Lorenzo Morata Guarinos. .	
3	Yermo.	Serafin Julian Jurado.	
4	Campo secano.	Tomás Vazquez Zorraquin. .	
5	Idem.	D. ^a Miguela Tomás Felipe.	
6	Idem.	Paula Zorraquin Franco.	
7	Idem.	D. Francisco Zorraquin Franco.	

SECCION DE FOMENTO.—Minas.

D. Ramon Lacadena, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 12 del actual he admitido á D. Andrés Arqué, como Presidente de las Sociedades de minas de sal fusionadas, vecino de Zaragoza, una solicitud que ha presentado en el dia 3 del actual, sobre registro de cuatro pertenencias de una mina de sal gema, sita en término de Torres de Berrellen, barranco de Pola, con el título de *La Luna*, y linda por Norte con la mina «Excelente,» al Este con la «San Crescencio,» teniendo próxima al Oeste la mina «San Cárlos;» y que la designacion de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «San Crescencio;» desde él se medirán á O. 20° S. 200 metros y se coloca la primera estaca; desde ella se medirán á S. 20° E. 200 metros y se coloca la segunda estaca; de esta direccion Este, 20° N. se medirán 200 metros y se colocará la tercera estaca, y de ella en otra N. 20° O. se medirán 200 metros para llegar al punto de partida, quedando así formado un cuadrado de las cuatro pertenencias que se piden.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admision de este registro, lo deducirá dentro del término de sesenta dias prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—Ramon Lacadena.

Negociado 3.º—CÁRCELES.

CIRCULAR.

A fin de que los pueblos que constituyen el partido de Calatayud puedan tener conocimiento de las cantidades que cada uno debe satisfacer por concepto de presos pobres, he acordado insertar á continuacion el repartimiento de las mismas, aprobado con esta fecha, y que ha de regir en el año económico de 1881-82.

REPARTIMIENTO de las cantidades que deben satisfacer los pueblos que constituyen el partido judicial de Calatayud para el sostenimiento de presos pobres del mismo.

PUEBLOS.	Contribucion que satisfacen al Estado.	Cantidades que les corresponde.
	Pesetas.	Pesetas.
Calatayud.	102 810'55	1.542'16
Alarba.	3.771'00	56'56
Arándiga.	16 190'00	242'84
Belmonte.	15.296'00	229'44
Brea.	10.374'00	155'60
Castejon de Alarba.	3.458'00	51'88
El Frasnó.	17.117'92	256'76
Embid de la Ribera.	5.361'38	80'40
Gotor.	11.543'00	173'16
Illueca.	13.928'00	208'92
Inogés.	5.736'00	86'06
Jarque.	16.382'74	245'72
Maluenda.	24.227'00	363'40
Mesones.	12.270'86	184'08
Morata de Jiloca.	14.004'00	210'08
Morés.	9.329'00	139'96
Munébrega.	17.044'00	255'68
Nigüella.	3.675'00	55'12
Olvés.	6.892'00	103'36
Orera.	3.928'00	55'92
Paracuellos de Jiloca.	14.736'58	221'04
Paracuellos de la Ribera.	13.352'31	200'28
Purroy.	4.049'00	60'72
Sabiñan.	24.935'68	374'04
Santa Cruz.	9.482'00	142'24
Sediles.	2.588'00	38'80
Sestrica.	11.630'00	174'44
Terrer.	20.594'00	308'92
Tiarga.	8.459'00	126'88
Tobed.	6.388'00	95'80
Torralba de Ribota.	10.474'00	157'12
Velilla de Jiloca.	9.152'00	137'28
Villalva.	5.613'63	84'20
Viver de la Sierra.	3.343'00	50'16
TOTAL.	457.935'78	6.869'00

Zaragoza 16 de Agosto de 1881.—El Gobernador, Ramon Lacadena.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 9 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante en el Instituto de Teruel la Cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion, se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad, y ser por lo ménos Bachiller en Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios, y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.»

Y en su cumplimiento, he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados. Zaragoza 13 de Agosto de 1881.—El Rector accidental, Dr. Cosme Blasco.

AYUNTAMIENTO DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA.

Extracto de los acuerdos tomados por el excelentísimo Ayuntamiento de Zaragoza en el mes de Junio de 1881.

Sesion del día 3.

Citado el Ayuntamiento á sesion ordinaria para las once de la mañana, siendo las once y media se declaró abierta, celebrándose sin número y á la que se dió principio con la lectura del acta de la del día 31 de Mayo próximo pasado, la cual fué aprobada.

Se acordó la forma de contestar un oficio del Emmo. Sr. Patriarca de las Indias en que participa haber sido elegido para ocupar la Sede Arzobispal de esta ciudad.

Aprobado el extracto de los acuerdos tomados por la Corporacion durante el mes de Abril último, se acordó remitirle al Sr. Gobernador de la provincia para su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

A propuesta de la Seccion segunda se concedieron las siguientes licencias: á D. Miguel Garcia Navarro para obrar en su casa núm. 27 de la calle de Cerdan; á D. Vicente Almenara, como tutor de los menores hijos de D. Justo Royo y Jimeno, en el núm. 4 de la calle de Mendez Nuñez; á D. José Lopez y Orté en el núm. 5 de la de Casta Alvarez, y á D. Francisco Escuderos para edificar en el solar que posee en los terrenos de la Exposicion aragonesa, señalado con el núm. 4 de la manzana H.

Se aprobó un dictámen de la Seccion quinta en el que se propone la adjudicacion á D. Valero Hindenlang de una parcela de la pertenencia del Municipio que existe en la calle de la Verónica lindante con una casa del Sr. Hindenlang.

Se acordó la recepcion definitiva de las obras para el arreglo del pavimento de la calle de Palafox.

Fué admitida la dimision que presentó don Elías Ballespin del cargo de Director de la Compañía de bomberos.

Se aprobó un dictámen de la Seccion quinta proponiendo se declare no haber lugar á la solicitud de D. Manuel Galindo relativa al deslinde de una faja de terreno en el camino de Ranillas.

Igualmente se aprobaron dos dictámenes de la misma Seccion quinta proponiendo en el uno se desestime una instancia de D. Joaquin Marin y Gascon en que pide se le ceda para edificar una parcela de terreno que existe en el camino de Peñafior y en el otro que se desestime tambien otra instancia con pretension análoga de Evaristo Aznar y Lopez.

Pasaron á las respectivas Secciones las instancias siguientes: la de Victoriano Gracia solicitando ser baja en esta vecindad, la de D. Julian Echenique como apoderado de D. Juan Nogués y Piza pidiendo se vuelva al ser y estado que tenian ántes los locales que ocupan las escuelas públicas en el edificio de la calle de San Jorge, la del portero Custodio Jimeno en solicitud de un traje de verano, la del Guarda-almacen Ibo Burges en súplica de que se le conceda un mes de licencia, la de José Pacheco pidiendo ser baja en el padron de vecinos de esta ciudad y la de D. Angel Lopez y Lopez solicitando 15 ó 20 dias de licencia.

Se concedió un mes de licencia al Sr. Concejal D. Marcelo Guallart.

Quedó anunciada una mocion del Sr. Montiel sobre la provision de la plaza de Secretario de la Municipalidad.

Quedó sobre la mesa la cuenta presentada por el Sr. Presidente del gasto ocasionado por la Comision que pasó á Madrid con motivo del Centenario de Calderon.

Se acordó tener por anunciada una mocion del Sr. Melendez acerca de la forma que cumplen sus obligaciones los visitantes de carnes.

Acto continuo se levantó la sesion.

TENEDURIA DE LIBROS DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

NEGOCIADO DE PROPIEDADES.

MES DE SETIEMBRE DE 1881.

RELACION nominal de los compradores de bienes y redimidos de censos de la Nacion, cuyos plazos vencen en el expresado mes, la cual se publica con el carácter de aviso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en art. 1.º de la Instrucción de 31 de Agosto de 1877, y para los efectos en la misma prevenidos; debiendo los Sres. Alcaldes darla á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR.	DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente	Plazos que adeuda y fecha de sus vencimientos.	AMPROBE de estos. — Ptas. Cs.
D. Vicente Blasco.....	Inogés:	Campo.	Ricla.	Clero.	11	en 4 de Setiembre de 1881.....	137'50
Isidoro Sanchez.....	Calatorao.	Id.	Calatorao.	Id.	270	en idem idem.....	128'75
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	271	en idem idem.....	125
El mismo.....	Idem.	Era.	Idem.	Id.	272	en idem idem.....	8
Mariano Sancho.....	Longares.	Campo.	Longares.	Id.	273	en 6 idem idem.....	52'50
Fulgencio Sancho.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	274	en idem idem.....	24'87
Cosme Paren Gimeno....	Zaragoza.	Id.	Ricla.	Id.	275	en idem idem.....	168'75
Mariano Hernandez.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	276	en idem idem.....	175
Matias Lausín.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	277	en idem idem.....	76'25
Gaspar Miñan y otro....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	278	en idem idem.....	56'25
Bias Marin.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	279	en idem idem.....	135
Baltasar Bosque.....	Ricla	Id.	Idem.	Id.	281	en idem idem.....	150
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	282	en idem idem.....	150
Eusebio Royo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	283	en idem idem.....	75
Teodoro Miñana.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	284	en idem idem.....	18'12
José Mosto.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	285	en idem idem.....	23'12
Manuel Ostale.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	286	en idem idem.....	37'50
Mariano Peña.....	Daroca.	Id.	Daroca.	Id.	288	en 7 idem idem.....	201'25
Manuel Garcia.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	290	en 10 idem idem.....	67'50
Tomás Casao.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	291	en idem idem.....	142'50
Santiago Burriel.....	Ricla.	Id.	Idem.	Id.	292	en idem idem.....	90
Pedro Franco.....	Anento.	Id.	Anento.	Id.	295	en 11 idem idem.....	131'25
José Garcia.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	296	en 12 idem idem.....	56'25
Francisco Romeo.....	Zaragoza.	Id.	Idem.	Id.	297	en 13 idem idem.....	138'81
Manuel Gonzalez.....	Plasencia.	Id.	Plasencia.	Id.	298	en idem idem.....	252'50
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	299	en idem idem.....	16'87
Guillermo Gonzalez.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	300	en idem idem.....	5'62
Joaquin Lausín.....	Ricla.	Id.	Ricla.	Id.	302	en 15 idem idem.....	165
Manuel Serrano.....	La Almunia.	Id.	La Almunia.	Id.	303	en idem idem.....	125
Alfredo Lop.....	Zaragoza.	Id.	Arándiga.	Id.	305	en idem idem.....	44'44
Pascual Pelegrin.....	Alagon.	Huerto	Alagon.	Id.	207	en 18 idem idem.....	142'50
Manuel Sanchez.....	Urrea.	Campo.	Urrea.	Id.	308	en 20 idem idem.....	165'01
Manuel Enciso.....	Pozuelo.	Id.	Idem.	Id.	309	en idem idem.....	45
El mismo.....	Idem.	Id.	Idem.	Id.	311	en idem idem.....	57'51
Jerónimo Sanchez.....	Urrea.	Id.	Idem.	Id.	312	en idem idem.....	36'51

(Se continuará.)

SECCION SEXTA.

La Barca de paso sobre el rio Ebro en este término municipal se arrienda por cuatro años, bajo el tipo y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal. Las subastas tendrán lugar ante el Ayuntamiento en los días 17, 23 y 28 del mes actual, á las ocho de sus respectivas mañanas, en las Casas Consistoriales de esta villa. Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en el arriendo.

Chiprana 14 de Agosto de 1881.—El Ejerciente, José Acero.—Por acuerdo, Mariano Poblador.

En la noche última han sido robados del soto de esta villa, denominado Aringo, dos machos y un caballo de la propiedad de D. Domingo Artega, de esta vecindad, y una yegua de la de D.^a Juana Escuer de la misma vecindad, por dos hombres desconocidos.

Tiermas 12 de Agosto de 1881.—El Alcalde, Andrés Bagües.

Señas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos, vestidos de pantalón, decentes en el vestir, el uno con sombrero hongo fino, y el otro con boina, ambos con reloj, llevando para montar, ó sea para ir á caballo, una yegua negra y un macho muy bueno, sin que puedan darse más detalles.

Señas de las caballerías.

Un caballo negro, de 2 años y de 6 palmos de alzada poco más ó menos, teniendo una de las extremidades de atrás blanca y en el morro una malla blanca, y sin herrar.

Un macho royo, de la misma edad que el anterior, de 7 palmos de alzada poco más ó menos, teniendo una lista negra desde la cola hasta la cruz, y sin herrar.

Otro macho negro de la misma edad y alzada que el anterior, un poco almendrado y un poco befo de la parte superior, y sin herrar; y

Una yegua roya de 5 años y de unos 7 palmos de alzada poco más ó menos, con una estrella en la frente y herrala de las cuatro extremidades.

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.***Ateca.*

D. Pedro Revuelta, Juez municipal, Letrado, ejerciente funciones del de primera instancia por ausencia del propietario en asuntos del servicio:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustina Cabronero Molina, procesada que fué en este Juzgado, por hurto de nueces de la pertenencia de D. Eusebio Perez, vecino de

Bubierca, de cuyo pueblo es natural la Agustina, para que dentro del término de 20 días, á contar desde el siguiente al en que la presente fuere insertada y publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en el expresado Juzgado, á sufrir cierta detencion personal que en sustitucion de la multa que en dicha causa le fué impuesta y no satisfizo ha sido declarada sujeta.

Dado en Ateca á 12 de Agosto de 1881.—Pedro Revuelta.—P. M. del S. J., Juan Manuel Gil.

La Almunia.

D. Vicente Vieites y Pereiro, Juez de primera instancia de La Almunia y su partido:

Por el presente hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias á que fué condenada Maria Peña Brabo, vecina de Salillas, en causa sobre hurto, se venderá en pública subasta, sin sujecion á tipo, media casa, sita en el barrio alto de dicho pueblo, señalada con el número 15; confrontante por derecha con pajar y casa de Calisto Ferrer, izquierda con casa de Antonio Ramon, y espalda con casa de Isidoro Serrano; retasada en 120 pesetas; cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día 10 de Setiembre próximo, á las once de la mañana, y simu táneamente en el Juzgado municipal del referido pueblo.

Dado en La Almunia á 10 de Agosto de 1881.—Vicente Vieites y Pereiro.—D. S. O., Marcelino Ruiz de Luna.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.****ESTRELLA DEL EBRO.**

AGENCIA GENERAL DE NEGOCIOS Y RECAUDACIONES DE ARAGON

DE LOS

SEÑORES CALERO, YARZA Y COMPAÑIA.

COSO, NÚM. 18.—ZARAGOZA.

Recaudacion de repartos y de cobranzas de todas clases.—Representacion de Ayuntamientos, sociedades y particulares.—Gestion de toda clase de negocios.—Confeccion de cuentas municipales y de Pósitos, así como de toda clase de trabajos administrativos.

El que haya recogido un perro jóven, agalgado, color de canela claro, que se extravió el día 12 del actual en la carretera de Cariñena á Zaragoza, que lo manifieste al Sr. Alcalde de Osera, pues de lo contrario al que lo tuviese lo será reclamado por hurto. (3)

IMPRESA DEL HOSPICIO.